GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 229-2021
EXPEDIENTE VA-081-2020

San Salvador, 15 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0688-2021
A107.1 Ref. 460-2021

Señor
[redacted]
Alcalde Municipal de Nueva Concepción
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 27 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle a Santa Rosa, cantón Santa Rosa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción del nuevo cementerio del municipio de Nueva Concepción, Chalatenango". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **trescientos siete,** publicado en el Diario Oficial **Número ciento cuarenta y cuatro. Tomo cuatrocientos treinta y dos,** de fecha veinte y ocho de julio de dos mil veintiuno, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñones.**

VII. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 28 de agosto de 2020, el Arqueólogo [redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía plana con presencia de cultivo de caña; sin embargo, durante la prospección no se observaron materiales o rasgos culturales que ameriten ser protegidos o conservados.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Construcción del nuevo cementerio del municipio de Nueva Concepción, Chalatenango", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 286-2021
EXPEDIENTE VA-08-13-073-2021

San Salvador, 16 de diciembre 2021
A107 Ref. 0898-2021
A 107.1 Ref. 563-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Lotificación Luisiana, Avenida 6, Polígono 5, Lotes 7,8,9 y 10, Cantón La Cuchilla del municipio de San Luis Talpa del departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Hotel Zuleta". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, [redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra un asentamiento prehispánico, el cual se detalla como Xalozinagua, cuadrante San Pedro Masahuat, N° 24-4, código SA2, localizado al Noreste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 1.86 km. En razón de lo expuesto, se puede determinar que el terreno sometido a trámite, no forma parte de una zona arqueológica con base al Atlas Arqueológico de la Dirección y a lo prospectado, ya que no se observaron indicios de patrimonio en la superficie recorrida

b) Que según el mapa geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico.

c) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó que la topografía del inmueble es plana y ha sido intervenido en años anteriores ya que en la parte Este, colindante con la Calle a Tapalhuaca se encuentra una pequeña casa en desuso y bastante deteriorada. El resto del inmueble es utilizado para cultivos pequeños. Durante la prospección superficial se pudo constatar que el inmueble no presenta materiales culturales de interés arqueológico tales como: fragmentos cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas.

d) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble, ya que el terreno posee una vegetación consistente en pasto y hierbas, y algunos árboles en los linderos. El suelo observado posee una elevada influencia volcánica,

especialmente por ceniza con abundante pómez, conocida como tierra blanca, que en la zona se encuentra en depósitos de gran tamaño.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Hotel Zuleta", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en los artículos 25 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 67 del Reglamento de dicha Ley y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 221-2021
EXPEDIENTE VA-07-12-016-2021

San Salvador, 15 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0683-2021
A107.1 Ref. 455-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de junio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Barrio San Juan, Lote N° 1-B, Cantón Santa Isabel, San Ramón, Cuscatlán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Victoria II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de agosto de 2021, el Arqueólogo [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía irregular con vegetación por medio de árboles, arbustos y algunas plantas. Durante la prospección superficial se pudo constatar que el inmueble no presenta materiales o rasgos culturales que ameriten ser protegidos.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Victoria II", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 247-2021
EXPEDIENTE VA-08-10-039-2021

San Salvador, 05 de noviembre de 2021
A107 Ref. 0794-2021
A 107.1 Ref. 512-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 11 de agosto de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en calle a Autopista a Comalapa, cantón Las Piedronas, municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Juan Pablo II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 17 de septiembre de 2021, la Arqueóloga [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno posee una vivienda construida con adobe, la cual actualmente se encuentra en desuso y el resto del inmueble está dividido por parcelas, de las cuales algunas de ellas tienen cultivos de maíz y otras son utilizadas para el pastoreo de ganado. En cuanto a la topografía, es completamente plana con algunas rocas expuestas. De acuerdo a lo expuesto y a lo observado durante la prospección superficial no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto, al menos por lo observado en superficie.

b) Que se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el mismo, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastítas volcánicas", de edad Plioceno hasta Pleistoceno. Estos miembros poseen alto potencial paleontológico; sin embargo, no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Juan Pablo II", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 155-2021
EXPEDIENTE VA-018-2020

San Salvador, 26 de julio de 2021
A 107 Ref. 0477-2021
A107.1 Ref. 320-2021

Señora
[redacted]
Presente.-

En fecha 12 de julio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 4 de febrero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en carretera Longitudinal del Norte, cantón San Jerónimo, Km 168 ½, del municipio Nuevo Edén de San Juan, del departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Servicentro San Gerónimo". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL · MINISTERIO DE CULTURA · EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL · GOBIERNO DE EL SALVADOR

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de febrero de 2020, la Arqueóloga [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que de acuerdo al Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano al inmueble sujeto a trámite se tiene el registro de tres asentamientos prehispánicos, siendo éstos:

Helicópteros. Cuadrante San Gerardo, número 40-16, código SA2. Ubicado aproximadamente a 790 m al Suroeste del inmueble.

Obraje La Chacarita. Cuadrante San Gerardo, número 40-15, código SA2. Ubicado aproximadamente a 800 m al Sur del inmueble.

El Amatillo. Cuadrante San Gerardo, número 40-18, código SA2. Ubicado aproximadamente a 750 m al Sureste del inmueble.

b) Que no se observaron estructuras prehispánicas ni materiales culturales en la superficie de dicho inmueble; sin embargo, debido a que el mismo se localiza en una zona con alto potencial arqueológico es necesario que se realice supervisión por parte de un arqueólogo de las actividades de remoción de suelo que se pretendan ejecutar.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Servicentro San Gerónimo"; sin embargo, debido al alto potencial arqueológico de la zona, los trabajos de terracería deberán ser supervisados por un arqueólogo, por lo que previo a la realización de los mismos, deberán de notificar a la Dirección de Arqueología para coordinar dicha supervisión. Asimismo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 158-2021
EXPEDIENTE VA-038-2021

San Salvador, 26 de julio de 2021
A 107 Ref. 0480-2021
A107.1 Ref. 323-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En fecha 12 de julio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 27 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado al Sudoeste de la villa de Moncagua, en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Urbanización Monte Alegre". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de abril de 2021, la Arqueóloga [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se tiene el registro del sitio arqueológico "Moncagua" (número 41-13, código SA2), ubicado aproximadamente a 0.97 Km al Noreste del mismo. Según lo observado en la superficie durante la inspección, es posible que dicho sitio arqueológico tenga relación con el referido inmueble.

b) Que dicho terreno tiene una topografía regular y actualmente está ocupado por una cancha de fútbol, remanentes de construcciones modernas (abrevadero para ganado y una vivienda moderna). Al momento de la inspección, gran parte del inmueble se encontró cubierto de maleza y arbustos que hicieron difícil la apreciación de la superficie. Sin embargo, se caminaron todos los tramos en los que se pudiera apreciar mejor el suelo. Durante la prospección superficial se recuperó material cultural en baja densidad, no identificándose estructuras o contextos arqueológicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

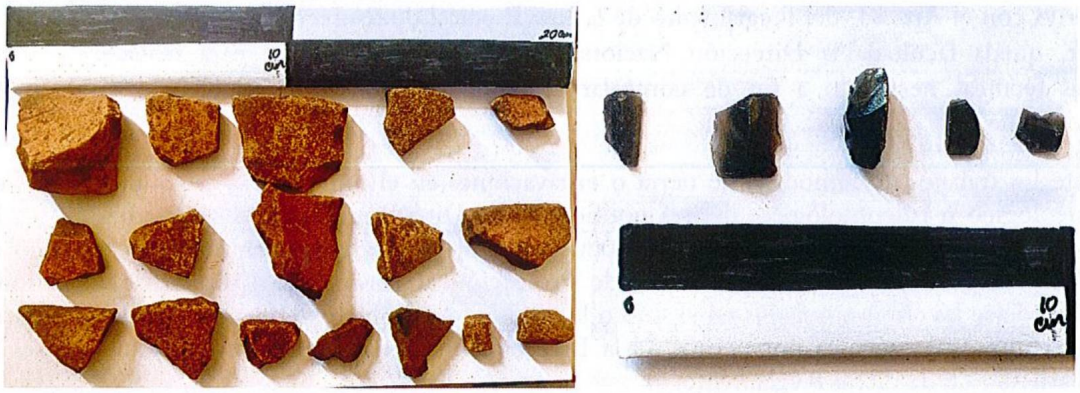

Imagen. Materiales culturales (fragmentos de cerámica y obsidiana) recuperados durante la prospección superficial.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología, es de la opinión técnica que con el objeto de descartar cualquier indicio de actividad humana en el subsuelo, es necesario ejecutar una supervisión arqueológica al momento de todo trabajo que implique remoción de tierra.

c) Que según las cartas geológicas el suelo aflorante de dicho inmueble corresponde a los miembros s3a y s1 de la Formación San Salvador, los cuales están compuestos por suelos principalmente cenizos con algunas intercalaciones de restos de lo que parece ser el miembro c2 de la Formación Cuscatlán. Este tipo de suelos está completamente alterado por los diversos usos que ha tenido, que van desde el aspecto eminentemente agrícola con siembras de maíz y frijol, hasta terrenos para pastoreo de ganado y entretenimiento deportivo para su comunidad. Durante los recorridos no se observó material fosilífero ni de interés paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Urbanización Monte Alegre"; **sin embargo, debido a la cercanía de dicho inmueble con el Sitio Arqueológico Moncagua, así como el material arqueológico encontrado en el mismo, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en el referido inmueble, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, deberán ser supervisadas por un arqueólogo de la Dirección de Arqueología, para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en el inmueble.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar la supervisión por parte del arqueólogo del Ministerio de Cultura.

2. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 160-2021
EXPEDIENTE VA-073-2021

San Salvador, 26 de julio de 2021
A 107 Ref. 0482-2021
A107.1 Ref. 325-2021

Señora
[redacted]
Representante Legal de Corporación Fénix S.A. de C.V.
Presente.

En fecha 16 de julio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 26 de abril de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle antigua a San Martín y Carretera CA-1, cantón La Loma y Buenos Aires, tramo San Martín y desvío a San Pedro Perulapán, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Pent House San Bernardino". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL · MINISTERIO DE CULTURA · EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL · GOBIERNO DE EL SALVADOR

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de mayo de 2021, la Arqueóloga [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que la topografía de dicho inmueble es un tanto accidentada pues posee una parte plana al Norte y al Sur linda con una pendiente que finaliza con la Carretera Panamericana. En cuanto a la estratigrafía del terreno, se logró observar una densa capa de tierra blanca. Durante el recorrido, no se observaron en superficie materiales arqueológicos, tales como cerámica, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Pent House San Bernardino", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz [redacted]
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 194-2021
EXPEDIENTE VA-065-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0725-2021
A107.1 Ref. 474-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal de A.C.P.A. "Santa Adela"
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de abril de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Ayuta, municipio y departamento de Santa Ana, con el objetivo de realizar una subasta no judicial. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 17 de mayo, 3 y 4 de junio de 2021 el Arqueólogo [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el suelo de dicho inmueble está formado por un estrato rocoso altamente arcilloso el cual en su horizonte inferior limita con un estrato de tierra suelta y con alta presencia de cascajo y piedrín, entre las áreas inspeccionadas la diferencia en la composición de la superficie es la cantidad de arcilla o de rocas que este posee, sin embargo, se trata de una misma unidad estratigráfica. Las rocas basálticas que la componen varían en tamaño y algunas afloran.

Otras de las características del lugar es la gran cantidad de recurso hídrico que se logra apreciar, ya que la zona cuenta con varias fuentes de agua provenientes de la escorrentía subterránea, además cuenta con quebradas y ríos, que se pueden encontrar tanto en el periodo seco como en el lluvioso.

En el inmueble la morfología es variada, en su mayoría posee pendientes pronunciadas, y algunas zonas con menor inclinación, sin embargo, existen espacios muy pequeños con "planicies". También cabe mencionar que es notable la presencia de elevaciones que aparentan tener una forma monticular.

Para realizar la inspección se visitaron los lugares que poseen estas elevaciones con el objetivo de verificar su origen (natural o artificial), los recorridos también se enfocaron en las cercanías de las fuentes de agua, planicies y los espacios donde la inclinación del terreno no es muy pronunciada, mientras que los lugares con pendientes pronunciadas, a pesar de ser recorridas no se consideraron puntos de gran interés, ya que por la inclinación del terreno la ocupación humana es casi imposible tanto en la actualidad como en el pasado, por tal motivo la inspección se concentró en las partes más altas y las más baja.

Al final del recorrido, se determinó que existen concentraciones de materiales en zonas aisladas, de igual manera se logró identificar algunas lascas de desperdicio de obsidiana en baja cantidad dispersa en una zona, sin; embargo, no existen montículos que puedan ser asociados al material al menos a partir de la prospección superficial. A continuación, se muestran los lugares que mostraron presencia de material arqueológico:

Concentración de materiales 1: las coordenadas referencia de este rasgo arqueológico son 14° 2'34.15"N y 89°35'28.74"O, en este lugar se identificó una acumulación de fragmentos de cerámica y lítica (obsidiana) en un corte de la pared realizado al momento de construir la calle interna, es importante mencionar que dicho rasgo se encontró cortado, ya que el material se encuentra en ambos lados de la calle. De manera inmediata al hallazgo de material se encuentra una quebrada o arroyo, cuyo flujo de agua es perenne.

Concentración de materiales 2: las coordenadas referencia de este rasgo arqueológico son 14° 2'43.95"N y 89°35'19.15"O, en este lugar se identificó una acumulación de fragmentos de cerámica y lítica (obsidiana), este punto de interés se encuentra aproximadamente a 400 m hacia el norte (45° aprox.) de la concentración de materiales 1.

Concentración de materiales 3: las coordenadas referencia de este rasgo arqueológico son 14° 2'50.00"N y 89°34'38.00"O, en este lugar se identificó obsidiana dispersa, dentro de estos se observaron tanto algunas lascas de desecho como posibles fragmentos de utensilios. La

concentración 3 se encuentra a 1.5 km aprox. hacia el noreste (72.18°) de la concentración 1 y a 1.26 km aprox. hacia el noreste (81.74°) de la concentración 2.

Concentración de materiales 4: las coordenadas referencia de este rasgo arqueológico son 14° 2'8.57"N y 89°36'0.40"O, en este lugar se identificó fragmentos de cerámica y obsidiana dispersos. El lugar se encuentra a 1.2 kilómetros aprox. hacia el suroeste (229.62°) de la concentración 1. Este lugar de interés se encuentra cercano a una quebrada.

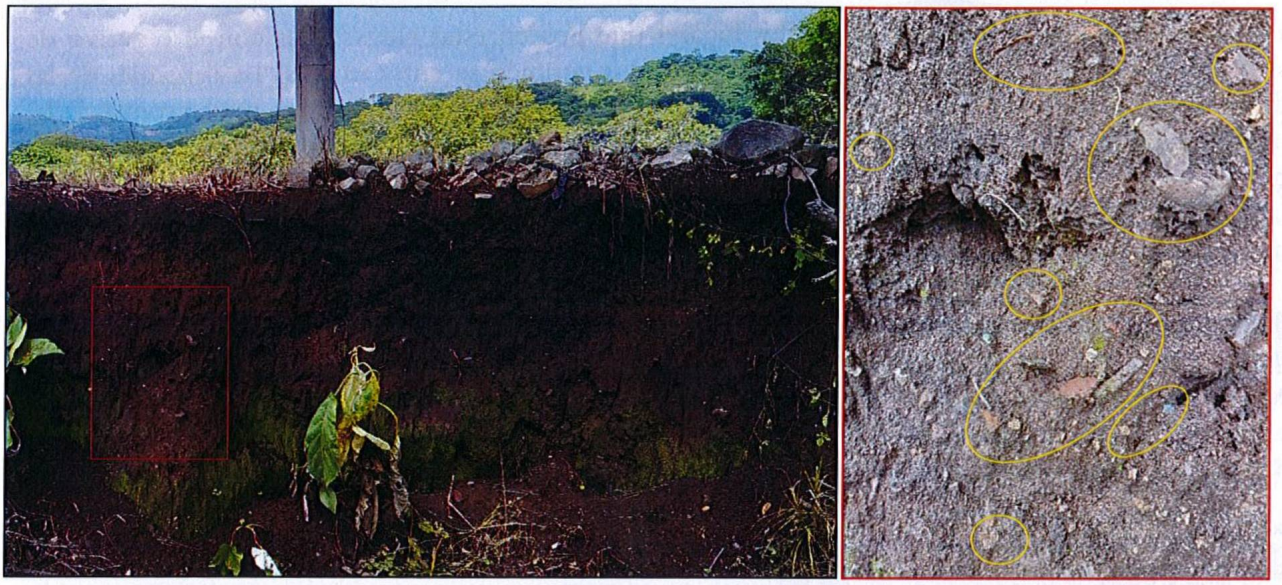

Imagen. Se muestra el corte del terreno donde se observan los fragmentos de material cultural



Imagen. Concentración de materiales superficiales.

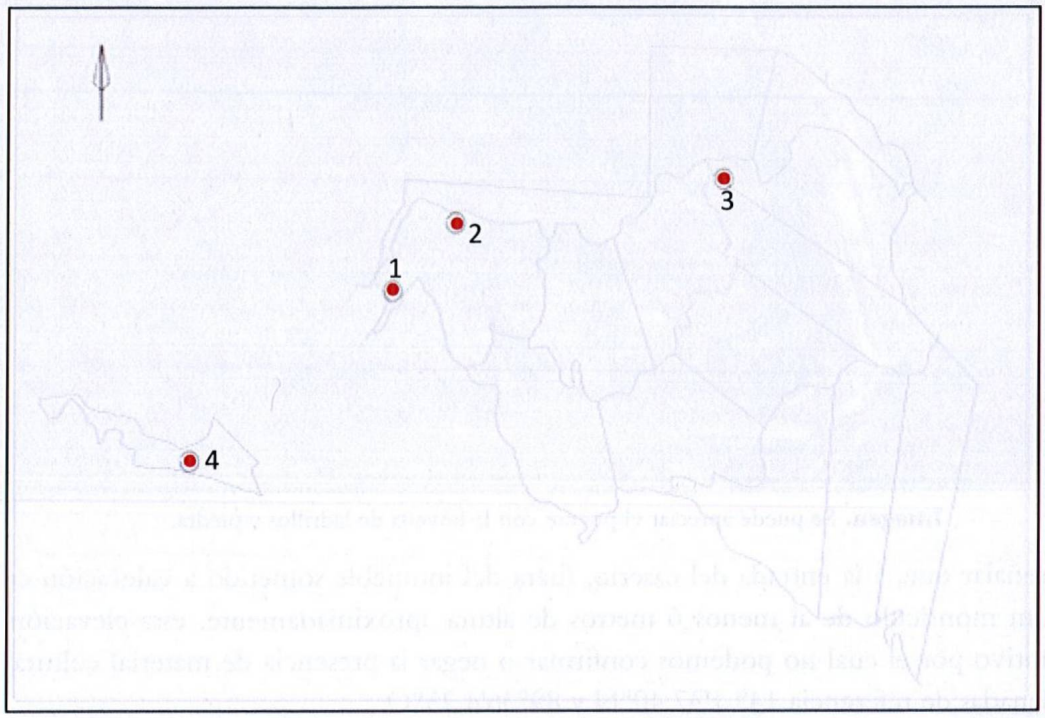

Imagen. Se muestra la distribución de las áreas segregadas sometidas a valoración cultural, y la ubicación de los hallazgos. Imagen elaborada a partir de los planos entregados a la Dirección de Arqueología. Imagen interpretativa, sin escala.

En la inspección también se identificaron puentes de piedras y ladrillos con bóvedas de arco para drenaje transversal permitiendo el paso de agua de la quebrada y facilitar la movilidad de los vehículos elaboradas posiblemente durante las primeras décadas del siglo pasado, estás construcciones se considera que deberían ser conservadas como muestra de la tecnología constructiva de la época durante el auge de la caficultura en El Salvador. Según el inventario del Instituto Salvadoreño de transformación agraria ISTA de 1980, la finca Santa Adela Ayuta era propiedad de A Belismelis S.A. para la década de los 80's del siglo pasado.



Imagen. Se puede apreciar el puente con la bóveda de ladrillos y piedra.

Es preciso señalar que, a la entrada del caserío, fuera del inmueble sometido a valoración cultural, se observa un montículo de al menos 6 metros de altura aproximadamente, esta elevación no se recorrió, motivo por el cual no podemos confirmar o negar la presencia de material cultural en su base, coordenadas de referencia 14° 1'37.40"N y 89°36'4.25"O.

a) Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología es de la opinión técnica, que en el terreno prospectado existe patrimonio arqueológico que puede ser afectado por el desarrollo de futuros proyectos en los lugares identificados de interés arqueológico.

b) b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

1. Que cualquier proyecto u obra de construcción que se pretenda realizar en los lugares identificados de interés arqueológico, se deberá previamente solicitar el trámite correspondiente a una investigación arqueológica, para que por medio de excavaciones a cielo abierto con técnica

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

arqueológica se pueda descartar o confirmar la presencia de patrimonio cultural en el subsuelo de los lugares señalados, por lo que, para ello el interesado deberá avocarse a la Unidad de Evaluación e Investigaciones Arqueológicas de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

2. **El propietario del inmueble, deberá informar al futuro comprador de la medida de protección que recaen sobre los lugares identificados de interés arqueológico.**

3. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

[redacted]

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 211-2021
EXPEDIENTE VA-085-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0699-2021

A107.1 Ref. 444-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal de Inversiones Rosales Canales S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de mayo de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en pasaje Mejía y 1ª Avenida norte, Barrio El Calvario, municipio de Alegría, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Hotel Tekapa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de junio de 2021, el Arqueólogo [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que actualmente el lugar cuenta con infraestructura que ocupa la mayoría del terreno quedando espacios muy pequeños como jardines, mismos que no son una fuente fiable de información ya que son partes con alteraciones modernas. En un radio de 2 km del terreno, no se tienen reportes de sitios arqueológicos, considerándose la zona con bajo potencial arqueológico. Por lo tanto, considerando la prospección y los antecedentes arqueológicos de la zona, se pudo establecer que no existe patrimonio arqueológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Hotel Tekapa", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 213-2021
EXPEDIENTE VA-12-02-019-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0630-2021
A107.1 Ref. 438-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal del propietario del inmueble
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de junio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Polígono B, Lotes 11-15, Lotificación San Antonio, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de Servicios". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 28 de julio de 2021, el Arqueólogo [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble presenta intervenciones por medio de descapote en toda el área y la construcción de un muro; sin embargo, durante la prospección superficial y la observación de los cortes dejados por el descapote, se pudo constatar que el terreno en trámite no presenta ninguna evidencia de contextos o materiales arqueológicos que puedan estar en peligro por el desarrollo del referido proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO

[redacted]

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Estación de Servicios", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 214-2021
EXPEDIENTE VA-04-19-018-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0631-2021
A107.1 Ref. 439-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
Multi Inversiones La Roca S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de junio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Santa Teresa, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Cantera Horeb". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
[redacted]

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de julio de 2021, el Arqueólogo [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que la topografía del terreno es muy irregular, con poca vegetación y en la actualidad una parte del inmueble se está utilizando para la extracción de roca. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar que el terreno no presenta ningún elemento arqueológico que pueda estar en riesgo por el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Cantera Horeb", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural [redacted]

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 215-2021
EXPEDIENTE VA-042-2020

San Salvador, 19 de octubre de 2021
A 107 Ref. 0698-2021
A107.1 Ref. 443-2021

Señora
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 5 de marzo de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado sobre la carretera que de San Vicente conduce a Tecoluca y en Antigua Hacienda San Cristóbal, municipio y departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Megacentro San Vicente". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **trescientos siete,** publicado en el Diario Oficial **Número ciento cuarenta y cuatro. Tomo cuatrocientos treinta y dos,** de fecha veinte y ocho de julio de dos mil veintiuno, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñones.**

VII. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de julio de 2020, el Arqueólogo [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra [redacted]; sin embargo, el mismo no guarda relación alguna con el inmueble en cuestión.

b) Que no se observaron materiales de interés arqueológico en dicho inmueble; asimismo, no se identificaron restos de estructuras ni edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas susceptibles de ser

preservadas, determinado su valor científico y cultural. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Megacentro San Vicente", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

[redacted]

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 216-2021
EXPEDIENTE VA-041-2020

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0697-2021
A107.1 Ref. 442-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal de Asociación cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples "CALDERAS" DE R.L.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 2 de marzo de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en caserío Calderitas, cantón San Ildefonso, municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Calderitas". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VII. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **trescientos siete,** publicado en el Diario Oficial **Número ciento cuarenta y cuatro. Tomo cuatrocientos treinta y dos,** de fecha veinte y ocho de julio de dos mil veintiuno, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñones.**

VIII. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de julio de 2020, el Arqueólogo [redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una

inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble [redacted]; sin embargo, ninguno de ellos guarda relación alguna con el inmueble en cuestión.

b) Que en el inmueble se observó material arqueológico en muy baja densidad, y no se identificaron restos de estructuras ni edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas a conservar. Por lo que se determina que el mismo no posee valor arqueológico alguno. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Calderitas", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 218-2021
EXPEDIENTE VA-074-2020

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0695-2021
A107.1 Ref. 440-2021

Señores
[redacted]
Presentes.

En atención a su solicitud admitida en fecha 27 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle a caserío San Luis, municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Residencial San Luis". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **trescientos siete,** publicado en el Diario Oficial **Número ciento cuarenta y cuatro. Tomo cuatrocientos treinta y dos,** de fecha veinte y ocho de julio de dos mil veintiuno, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñones.**

VII. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de septiembre de 2020, el Arqueólogo [redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble no cuenta con construcciones modernas a excepción de una cancha de futbol, que fue creada por medio de trabajos de terracería para alcanzar un espacio plano de suficiente extensión para la cancha. El suelo está formado por suelos de origen volcánicos sin ninguna presencia de material de interés cultural o patrimonio arqueológico al menos en superficie. Durante la prospección superficial en algunos

cortes se observó parte de la secuencia estratigráfica en la cual no se identificó ninguna capa de origen antrópico o material cultural de interés arqueológico depositado.

b) Que el terreno posee una topografía ondulada, con una inclinación de hasta 12%, y posee una cobertura vegetal densa en algunas partes, por pastos y matorrales, con otras zonas destinadas a cultivo de maíz y otros. Se hizo un recorrido de la mayor parte del mismo, y se observaron los suelos presentes. Los suelos poseen una elevada influencia volcánica, lográndose apreciar tobas, y cenizas mucha pómez.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s1 de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastítas volcánicas, localmente efusivas básicas-intermedias", de edad Pleistoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Residencial San Luis", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 219-2021
EXPEDIENTE VA-10-08-009-2021

San Salvador, 15 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0684-2021
A107.1 Ref. 456-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de junio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle La Clínica, Barrio El Carmen, San Lorenzo, San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación San Lorenzo City". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de julio de 2021, el Arqueólogo [redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que se recorrió el inmueble identificándose un tanque para almacenamiento de agua, propiedad de ANDA y fragmentos de materiales culturales en baja cantidad. El terreno se ubica en una planicie en la cresta de una montaña, característica atípica en la morfología de la zona, que generalmente está formada por laderas irregulares. Los fragmentos de materiales culturales observados no son suficientes para determinar un contexto arqueológico considerando la topografía poco común para el área montañosa, por lo que no hay indicios claros de patrimonio arqueológico que deba ser conservado y protegido en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Parcelación San Lorenzo City", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María [redacted] Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 220-2021
EXPEDIENTE VA-07-03-021-2021

San Salvador, 15 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0687-2021
A107.1 Ref. 459-2021

[redacted]

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de junio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Carretera Panamericana Km 34.5, cantón San Cristóbal, municipio El Carmen, departamento de Cuscatlán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Motel El Paraíso". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **trescientos siete,** publicado en el Diario Oficial **Número ciento cuarenta y cuatro. Tomo cuatrocientos treinta y dos,** de fecha veinte y ocho de julio de dos mil veintiuno, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñones.**

VII. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de agosto de 2021, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía plana, con presencia de vegetación por medio de hierbas y arbustos. Actualmente el inmueble ha sufrido descapote en toda el área, el cual ha dejado al descubierto un corte que al revisarlo mostró la presencia de acumulación de ceniza volcánica proveniente del Ilopango y que se estima ocurrió entre los Siglos V y VII de nuestra era. Durante la prospección superficial se pudo constatar que el terreno no contiene materiales arqueológicos en superficie, ni indicios de contextos que puedan estar en peligro por el desarrollo de dicho proyecto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

b) Que el terreno posee una topografía plana, aunque al parecer esto se debe a que anteriormente se realizaron trabajos de terracería, como lo evidencia la pared expuesta de sedimentos y que no encaja con la topografía de los terrenos colindantes. Además, posee una vegetación de pastos y matorrales. Estos trabajos de terracería dejaron expuestos en varios puntos del terreno, los estratos superficiales que lo conforman. Estos estratos se han podido identificar como cenizas con una elevada concentración de pómez, y que comúnmente se conocen como "tierra blanca". De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s'4 de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Motel El Paraíso", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 222-2021
EXPEDIENTE VA-10-10-017-2021

San Salvador, 15 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0682-2021
A107.1 Ref. 454-2021

Señor
[redacted]
Ministerio de Educación
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de junio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Barrio San Juan de Dios # 29, del municipio y departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción de edificio de auditorio y biblioteca". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de julio de 2021, el Arqueólogo [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble ha sido intervenido con maquinaria para realizar trabajos de descapote y nivelación, dicha actividad ha promovido la alteración de cualquier posible evidencia de ocupación humana pretérita que pudiese haber estado en el terreno. En el lugar se logra apreciar que existen restos de edificaciones modernas demolidas para el desarrollo del proyecto que se pretende llevar a cabo. Durante la prospección superficial se pudo constatar que no existe patrimonio arqueológico al menos en la superficie.

b) Que el terreno posee una topografía ondulada suave, con una vegetación casi inexistente en el momento de la inspección, con algunos reductos de pastos y un árbol. El terreno se encontraba alterado en su totalidad por trabajos de terracería. Se logró observar unos cimientos de una construcción reciente. El suelo observado posee una elevada influencia volcánica, especialmente cenizas. Además, se observaron varios basaltos acumulados en el mismo. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como "Piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", comúnmente conocidas como "tierra blanca", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Construcción de edificio de auditorio y biblioteca", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 223-2021
EXPEDIENTE VA-08-02-025-2021

San Salvador, 15 de noviembre de 2021
A107 Ref. 0686-2021
A 107.1 Ref. 458-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
Rivas Franco Consultores S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de julio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Hacienda Nahualapa porción dos, cantón El Pedregal, municipio El Rosario, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Gasolinera El Rosario". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de agosto de 2021, la Arqueóloga [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno ha sido recientemente utilizado como un espacio para guardar maquinaria pesada y materia prima utilizada en la construcción de la carretera que se encuentra frente al inmueble objeto de valoración. Asimismo, se observó que éste ha sido intervenido con trabajos de nivelación y relleno. Por consiguiente, durante la prospección superficial no se observaron materiales arqueológicos, tales como cerámica, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico.

b) Que el terreno posee una topografía plana, con escasa vegetación, y presenta evidencia de alteración, por algunos trabajos de terracería, y también por el uso como depósito de maquinaria y vehículos pesados durante la construcción de la nueva carretera Litoral. Al mismo tiempo, se observaron algunos restos dejados de dicha construcción. Los suelos observados, en una pequeña pared expuesta, corresponden a suelos con cierto nivel de influencia volcánica, especialmente con cenizas y tobas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos acuáticos con intercalaciones de piroclastitas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Gasolinera El Rosario", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 226-2021
EXPEDIENTE VA-06-14-023-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0685-2021
A107.1 Ref. 457-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
FONAVIPO
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 29 de julio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en 50 Avenida Norte y calle Agua Caliente, municipio y departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Habitacional Comunidad Los Cocodrilos". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de agosto de 2021, el Arqueólogo [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que actualmente en el terreno existen construcciones temporales que están habitadas. El suelo del terreno está conformado por material eruptivo del volcán de Ilopango, evento conocido localmente y que consta en algunos lugares de una tefra con espesor variable que para este caso corresponde a varios metros de profundidad en el lugar donde se ubica el terreno lo cual descarta en gran medida el potencial arqueológico. Durante la prospección superficial no se observaron materiales o rasgos culturales que ameriten ser protegidos.

b) Que el terreno posee una topografía alomada, con algunas elevaciones considerables. La vegetación es principalmente pasto y matorrales. Dentro del terreno se encuentran algunas viviendas provisionales de las personas de las comunidades afectadas por las tormentas Amanda y Cristóbal, y por ende, ciertas partes del terreno ya presentan una elevada alteración. Los estratos que caracterizan el suelo del terreno son visibles superficialmente, siendo estos de elevada influencia volcánica. dichos estratos se han podido identificar como cenizas con una elevada concentración de pómez, y que comúnmente se conocen como "tierra blanca". De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s'4 de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Habitacional Comunidad Los Cocodrilos", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 227-2021
EXPEDIENTE VA-11-05-026-2021

San Salvador, 12 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0681-2021
A107.1 Ref. 453-2021

Señora
[redacted]
Representante Legal
FERRUSAL S.A. DE C.V
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de julio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Suburbios del Barrio La Cruz, del municipio de El Triunfo del departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de Servicio Texaco El Triunfo". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de agosto de 2021, el Arqueólogo [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en el recorrido se observó que ya existe la construcción de la estación de servicio. Asimismo, durante la prospección superficial no se pudo constatar la evidencia de materiales culturales o rasgos porque toda la superficie está alterada por las construcciones e impermeabilizada en algunos sectores.

b) Que, al momento de la inspección, el terreno se encontraba desarrollado en su totalidad. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área, los cuales en ese caso corresponden a piroclastos. Con base a lo anterior la Sección de Paleontología considera que NO existe

patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto Estación de Servicio Texaco El Triunfo.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR el proyecto "Estación de Servicio Texaco El Triunfo", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura [redacted] Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

MINISTERIO
DE CULTURA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DA 241-2021
EXPEDIENTE VA-05-09-020-2021

San Salvador, 19 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0804-2021
A107.1 Ref. 518-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 1 de julio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Hacienda Melara, Playa Toluca, Municipio y Departamento de La Libertad. en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial Turística Toluca Beach Village". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de agosto de 2021, el arqueólogo [redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en el lugar no existe vegetación abundante, solamente algunas palmeras de coco pequeñas y algunas hierbas bajas que cubren partes del terreno. En el caso de construcciones modernas, existen algunas, pero son de bajo impacto o poco invasivas. Durante la prospección se constató que en el sector recorrido no se identificaron rasgos o materiales culturales que indiquen la ocupación del espacio durante el periodo prehispánico, colonial o republicano.

b) Que se corroboraron los suelos presentes en dicho inmueble y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q´f – p de la Formación San Salvador, identificado como "Deposito sedimentarios del Cuaternario – Playa: barra costera con nivel antiguo de costa", de edad Holoceno. Estos miembros poseen potencial paleontológico; sin embargo, no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Residencial Turística Toluca Beach Village", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijada
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.
Lic. Eunice Echeverría, jefa del Museo de Historia Natural de El Salvado
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 244-2021
EXPEDIENTE VA-09-03-027-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 0985-2021
A107.1 Ref. 611-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de julio de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Cantón Oratorio, porción S/N, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas., en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Divino Niño Dos". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
[redacted]

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de agosto de 2021, el Arqueólogo [redacted]a, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en el recorrido se observó que inmueble es de topografía inclinada y accidentada con cultivo de maíz. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de rasgos arqueológicos que ameriten ser protegidos o conservados como lo establece la Ley Especial de Patrimonio cultural de El Salvador y su reglamento.

b) Al momento de la inspección, se recorrió todo el terreno y corroborándose los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro b2 de la Formación Bálsamo, identificado como "Efusivas básicas-intermedias, piroclastítas volcánicas subordinadas (estratos no diferenciados y edificios volcánicos)", de edad Mioceno hasta Plioceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico; no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto Lotificación Divino Niño Dos, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 246-2021
EXPEDIENTE VA-095-2021

San Salvador, 05 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0758-2021
A107.1 Ref. 499-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a una solicitud admitida en fecha 23 de septiembre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Punto La Sunchiche, municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con el objeto de obtener la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional La Fortuna". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 29 de septiembre de 2021, la Arqueóloga [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble ya cuenta con algunas construcciones de viviendas, específicamente 17 de los 56 lotes que conforman el proyecto de lotificación. El resto del área se encuentra con cultivo de maíz o solo con maleza. En la superficie se observaron algunos fragmentos de materiales arqueológicos (cerámica y obsidiana), en muy baja densidad, sin estar asociados a otros contextos arqueológicos y sin tener certeza de si el mismo corresponde a material arrastrado por las lluvias desde otros sectores. Por lo que, se determina que no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie ya que la cantidad y tipo de material cultural encontrado, no constituye evidencia suficiente de un sitio arqueológico.

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la continuidad para la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional La Fortuna", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos, al menos en superficie. Sin embargo, deberán acatarse los siguientes requerimientos técnicos:

1. Si durante trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Arq. Rosa Amalia Peña, Jefa Unidad de Trámites y Permisos del MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 251-2021
EXPEDIENTE VA-10-05-024-2021

San Salvador, 08 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0805-2021
A107.1 Ref. 519-2021

Señora
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en suburbios de Barrio La Cruz, del municipio de Santo Domingo del departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Comunidad Jiboa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Arqueóloga [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según la prospección realizada, se verificó que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano al registro de un asentamiento prehispánico, el cual se detalla a continuación: Piedra Herrada, cuadrante San Sebastián, N° 29-8, código SAR, localizado al Noroeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 0.81 km., de acuerdo a la ficha de registro, menciona que el sitio se trata de una peña con petrograbados, figuras de caras, manos, fierros de caballo, signos.

b) Que en el recorrido se observó que el terreno se encuentra en la pendiente de un cerro la cual finaliza en el lecho de un río. Asimismo, una parte del terreno ha sido alterada en años anteriores pues utilizaron maquinaria pesada para hacer trabajos de adecuación y nivelación; ya que la propietaria, en ese momento pensó en utilizar el espacio como "pecera" específicamente crianza de tilapia, sin embargo, no desarrolló el proyecto. Lo anterior sirvió para dejar expuesto buena parte de la columna estratigráfica de la zona la cual es en su mayoría un estrato arcilloso de color rojizo. Por lo cual, durante la prospección superficial no se

observaron materiales arqueológicos, tales como cerámica, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico.

c) Que recorriendo todo el terreno y corroborando los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico, se pudo observar que el terreno posee una topografía muy accidentada, con una inclinación muy marcada. La vegetación en gran parte del terreno es menor, con pastos y hierbas, no obstante, una porción de éste, está cubierto por cultivo de maíz que hizo difícil su recorrido. Se observaron diversos cortes dentro del terreno, en donde quedaron expuestos los estratos. Estos estratos se han podido identificar como cenizas con una elevada concentración de pómez, y que comúnmente se conocen como "tierra blanca". De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro s'4 de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, por ende, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

d) Que no existe patrimonio arqueológico ni paleontológico que se vea afectado por el desarrollo del proyecto Lotificación Comunidad Jiboa. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto Lotificación Comunidad Jiboa, debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en los artículos 25 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 252-2021
EXPEDIENTE VA-02-13-046-2021

San Salvador, 08 de noviembre de 2021
A107 Ref. 0806-2021
A 107.1 Ref. 520-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de septiembre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón Chilayo, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Habitacional La Y Griega II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 5 de octubre de 2021, la Arqueóloga [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble posee una topografía plana misma que ha sido aprovechada para la distribución de los lotes que comprende la lotificación. Las zonas de reserva o las que no se utilizarán para lotes la comprende en el lado Este una especie de quebrada y al lado Oeste posee un cerro y pequeños montículos que al recorrerlos se constató, son formaciones naturales. Asimismo, se encuentran en diferentes puntos algunos bebederos de agua para ganado los cuales están en desuso. No se observaron evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en la superficie, tales como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles.

b) Que al recorrer el inmueble se pudo constatar que las estructuras sedimentarias existentes, pueda que coincidan con materiales calizos y algunas intrusiones de basaltos con abundante cuarzo en su interior, lo que habla de la longevidad del terreno, pero a pesar de que se recolectaron muchos materiales, no existe en el suelo recorrido, materiales fosilíferos y los hallazgos se limitan exclusivamente a efusivas volcánicas muy antiguas con intercalaciones de cuarzos que se han abierto paso en las laminaciones laterales de las rocas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Grupo Yojoa de la "Estratos de Metapán", identificado como "Calizas y calizas margosas con una intercalación de capas rojas", de edad Cretácico Temprano. Estos miembros poseen alto potencial paleontológico; sin embargo, no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada, aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Habitacional La Y Griega II", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 253-2021
EXPEDIENTE VA-08-15-042-2021

San Salvador, 03 de Noviembre de 2021
A107 Ref. 0793-2021
A 107.1 Ref. 511-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 2 de septiembre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Lotificación Jiboa Granja, porción 5, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Camaronera Royal Costa del Sol". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de septiembre de 2021, el Arqueólogo [redacted] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que se observó que el terreno presenta una topografía plana en su totalidad con presencia de vegetación por medio de árboles y hierbas. Además, es de mencionar la presencia de infraestructura en un sector del terreno. Hacia el lado Oeste del inmueble pasa el Río Jiboa. Durante la prospección no se observaron materiales o indicios de rasgos arqueológicos que ameriten ser protegidos y conservados

b) Que se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el inmueble, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q´f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario", de edad Holoceno. Estos miembros poseen alto potencial paleontológico; sin embargo, no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Camaronera Royal Costa del Sol", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 254-2021
EXPEDIENTE VA-109-2019

Sa Salvador, 08 de noviembre de 2021
A107 Ref. 0797/2021
A 107.1 Ref. 510-2021

Señor
[redacted]
Empresa Turísticas del Litoral S.A. de C.V
Presente.

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 260-2019, emitida en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en calle Majague, Cantón El Cuco, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Hotel & Resort Kuluka". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que entre los días diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado, por la Licda. [redacted] Arqueóloga de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Directora de la investigación, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Dicho estudio arqueológico fue desarrollado mediante un total de 2 pozos de sondeo del tipo cielo abierto, denominadas Operaciones (OP.). Cada Pozo fue ubicado estratégicamente dentro del área de estudio, ocupando un área estándar de 2 x 2 m, con orientación Norte-Sur. El control de las excavaciones es dado mediante estratos naturales alcanzando una profundidad de entre 1 m y 1.2 m hasta suelo estéril, con el fin de verificar la presencia de contextos arqueológicos tanto en la superficie como en el subsuelo del inmueble.

En el terreno se ha logrado identificar al menos tres capas estratigráficas básicas. La primera capa corresponde al denominado Humus, y es identificado como Capa I, y su consistencia es compacta debido al tipo de suelo barroso de la zona, aparece en ocasiones alterado, presenta una constante mezcla de material orgánico (hojas y raíces). La segunda capa, se manifiesta en ambas operaciones. Consiste en un suelo color rojizo de contextura barrosa. Sin presencia de material cultural. La tercera capa, corresponde a un estrato que pareciera talpetate meteorizado con rocas de diversos tamaños.

Finalmente, en la OP-1 ubicada hacia el Oeste, se registró un estrato más, que es un tipo de balastro rojo que fue esparcido en gran parte del inmueble. A continuación se detallan dichas Operaciones:

A) OP-1

Ubicación GPS: 13°10'22"N 88°07'00"O.

Resultados: operación ubicada al Oeste del inmueble. No se registró material cultural. Se profundizó hasta 1.0 m.

Estrato	Descripción
I	Capa de balastro rojizo.
II	Humus.
III	Tierra rojiza de contextura barrosa con presencia de rocas en baja densidad.
IV	Capa que pareciera talpetate meteorizado revuelto con la tierra de la capa III.

B) OP-2

Ubicación GPS: 13°10'24"N 88°06'58"O.

Resultados: operación ubicada al Noroeste del inmueble. No se registró material cultural. Se profundizó hasta 1.20 m.

Estrato	Descripción
I	Humus.
II	Tierra rojiza de contextura barrosa con presencia de rocas cuyos tamaños oscilan entre 9 cm y 72 cm.
III	Capa que pareciera talpetate meteorizado revuelto con la tierra de la capa III. Presenta rocas de entre 15 cm y 80 cm.

Por lo que, la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional establece en su informe VA-109-2019 A 107.1 Ref. 405/2021, de fecha 20 septiembre de dos mil veintiuno, que no existe material cultural de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que se vea afectado por la realización del proyecto "Hotel & Resort Kuluka". En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZA la realización del proyecto "Hotel & Resort Kuluka", debido a que, en el estudio arqueológico realizado, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

RESOLUCIÓN DA 257-2021
EXPEDIENTE VA-14-11-040-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A107 Ref.0980 -2021
A 107.1 Ref. 606-2021

Señor
[redacted]
Representante Legal
Iglesia Bautista Vida Abundante
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle salida a Polorós, Cantón Pueblo, del municipio de Nueva Esparta, del departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción de Templo Iglesia Bautista". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, la Arqueóloga [redacted], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra registrado un asentamiento prehispánico, el cual se detalla a continuación: El Carrizal, cuadrante Polorós, N° 52-3, código SA2, localizado al Suroeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 0.75 km. Debido a ello, se puede determinar que el terreno sometido a trámite no forma parte de una Zona Arqueológica con base al Atlas Arqueológico de la Dirección de Arqueología y a lo prospectado, ya que no se observaron indicios de vestigios arqueológicos en la superficie recorrida.

b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó que el terreno no cuenta con construcción alguna, habiendo estado baldío y en algunos puntos se encuentran pequeños cúmulos de ripio. Su topografía es plana y al norte colinda con una pequeña quebrada. De acuerdo con lo observado durante la prospección superficial, no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, tales como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas de forma visible.

c) Que, según el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro m2´a de la Formación Morazán, identificado como "Efusivas intermedias hasta intermedias-ácidas, piroclastitas subordinadas, alteración regional por influencia hidrotermal", de edad Oligoceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico. Por lo tanto, no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

d) Que no existe patrimonio arqueológico ni paleontológico que se vea afectado por el desarrollo del proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Construcción de Templo Iglesia Bautista", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 258-2021
EXPEDIENTE VA-098-2021

San Salvador, 05 de noviembre de 2021
A 107 Ref. 0798-2021
A107.1 Ref. 513-2021

Señores
Agroindustrias P+S S.A. de C.V.
Presente.

En atención a una solicitud admitida en fecha dando ingreso al caso en fecha 14 de octubre de 2021en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Cantón Agua Caliente, calle a Plan de Amayo, Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate, con el objeto de obtener la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional Laderas de Caluco". Al respecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, se establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de octubre de 2021, el Arqueólogo [redacted]nico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

Que se observó que el terreno presenta una topografía con áreas inclinadas y planas. Actualmente el terreno presenta construcciones por medio de casas en algunos terrenos y calles pavimentadas. Al recorrer el inmueble no se observaron contextos o indicios de materiales culturales en superficie**.** En el terreno se observaron afloramientos de muchas rocas que proceden de erupciones volcánicas locales acontecidas en el pasado. La ubicación de la lotificación es en la periferia del área urbana del municipio de Caluco.

POR TANTO, con base en los artículos 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, así como al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la continuidad para la regularización del proyecto "Lotificación Habitacional Laderas de Caluco", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, deberán acatarse los siguientes requerimientos técnicos:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR, LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Arq. Rosa Amalia Peña, Jefa Unidad de Trámites y Permisos, Dirección Técnica del MIVI.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA-259-2021
EXPEDIENTE VA-09-03-032-2021

San Salvador, 16 de diciembre de 2021
A 107 Ref. 0818-2
A107.1 Ref. 581-2021

Señora
[redacted]
Representante legal
Inversiones Bonilla Rivera S.A. DE C.V.
Presente.

Att. Ing. [redacted]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 29/07/2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Carretera a Ilobasco Km-53, cantón San José y Oratorio, del municipio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción Estación de Servicio". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

F. [redacted]

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 02/09/2021, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección realizada en dicho inmueble no se observaron materiales culturales o rasgos arqueológicos que ameriten ser protegidos. Por otro lado, al revisar la información del Atlas Arqueológico de la Dirección, no se reportan sitios arqueológicos en las cercanías del terreno en trámite lo que puede indicar que el lugar donde se ubica el terreno posee bajo potencial arqueológico.

b) Que al momento de la inspección el terreno se encontraba alterado en su totalidad, y siendo utilizado como un taller, en donde se encontraron algunas edificaciones, el suelo pavimentado en gran parte del terreno. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área, los cuales en ese caso corresponden a piroclastos. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos

materiales corresponden al Miembro c1de la Formación Cuscatlán, identificado como "Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", de edad Plioceno. Por lo que, no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Construcción Estación de Servicio", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isa[redacted] Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVI.

RESOLUCIÓN DA 260-2021
EXPEDIENTE VA-14-08-047-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0978-2021
A 107.1 Ref. 604-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de agosto de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en La Crucita, cantón Sirama, municipio y departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Urbanización Nuevo Amanecer". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 1 de octubre de 2021, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que por su ubicación a la orilla de la carretera, la porción colindante con ésta (lindero oeste) se encuentra con gran cantidad de materiales modernos provenientes de basura depositada desde la calle y en algunos casos pequeños promontorios de ripio moderno que ha sido depositado tanto recientemente como posiblemente al momento de la construcción de la calle. Al momento de la visita, el lugar estaba ocupado por cultivo de maíz; sin embargo, a pesar de la presencia de vegetación baja, se tuvo buena visibilidad al momento de hacer el recorrido lo que permitió poder observar el suelo. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar que en el lugar no se observaron materiales arqueológicos ni cualquier otro rasgo o evidencia de ocupación arqueológica, al menos en la superficie recorrida.

b) Que se recorrió todo el terreno y corroboraron los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. En superficie se encontraron suelos, los cuales en su mayoría corresponden a capas erosivas y sedimentos re depositados. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q´f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario", de edad Holoceno. Estos miembros poseen potencial paleontológico; sin embargo, no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Urbanización Nuevo Amanecer", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Là presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 266-2021
EXPEDIENTE VA-14-12-045-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0979-2021
A 107.1 Ref. 605-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de agosto de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Sub. al sur del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Urbanización San Lucas". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 1 de octubre de 2021, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno en su topografía posee una ligera inclinación hacia el oeste. Al momento de la visita la vegetación, herbácea en su mayoría, se encontraba baja, permitiendo una buena visibilidad del suelo. Así mismo, se constató que casi al centro de la propiedad se ubica una casa moderna pero en abandono, mientras el resto del inmueble no cuenta con construcciones. Durante la prospección no se observaron materiales culturales ni vestigios de estructuras arqueológicas o algún otro atributo que pueda ser indicio de ocupación humana de interés arqueológico en el lugar.

b) Que en superficie de dicho inmueble, se encontraron suelos correspondientes a arcillas expansivas y suelos con alta incidencia de aguas superficiales debido a la morfología del suelo actual y el uso que se le ha estado dando por los últimos años, el cual es consistente con suelos para pastoreo y forraje. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b1 de la Formación Bálsamo, identificado como "Epiclastitas volcánicas y piroclastitas; localmente efusivas básicas-intermedias intercaladas", de edad Mioceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico; no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Urbanización San Lucas", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 267-2021
EXPEDIENTE VA-01-08-052-2021

San Salvador, 22 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0975-2021
A 107.1 Ref. 602-2021

Señor
[redacted]

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de septiembre de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en lugar llamado La Soledad, cantón La Ceiba, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Santísima Trinidad". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL
[redacted]

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 30 de septiembre del año 2021, el Arqueólogo [redacted]cnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el [redacted] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble presenta una topografía irregular con siembra por medio de cultivo de maíz. También se pudo observar afloramientos de rocas en la superficie. Durante la prospección superficial no se identificaron contextos o materiales arqueológicos que puedan dar evidencia de actividad humana prehispánica.

b) Que se recorrió todo el terreno y corroborándose los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b1 de la Formación Bálsamo, identificado como "Epiclastítas volcánicas y piroclastitas, localmente efusivas básicas-intermedias intercaladas", de edad Mioceno. Estos miembros poseen bajo potencial paleontológico; no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Santísima Trinidad", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

[redacted]

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quija
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 269-2021
EXPEDIENTE VA-06-12-056-2021

San Salvador, 16 de diciembre de 2021
A107 Ref. 0928-2021
A 107.1 Ref. 587-2021

Señor
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle Santo Tómas, Km 7 1/2. Colonia Santa Fe, número 560 del municipio de San Marcos del departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Espumas Artificiales S.A. de C.V. Fabrica de camas y muebles-Planta Santa Fe". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la Arqueóloga [redacted]écnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [redacted]écnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra un asentamiento prehispánico, el cual se detalla como Las Llanuras de Renderos, cuadrante Panchimalco, N° 24-3, código SA2, localizado al Suroeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 2.83 km.

b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó que el terreno se encuentra completamente intervenido, es decir, que ya está construido con varias naves donde se encuentra la maquinaria destinada a la fabricación de camas y muebles, así como las oficinas administrativas. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar que no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, tales como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles. Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

c) Que según el mapa geológico de El Salvador los suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como "Tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas, localmente efusivas ácidas". Estos suelos poseen poco potencial paleontológico. En el recorrido se constató que el inmueble está completamente desarrollado, con una infraestructura moderna de 3 naves entre bodegas y salas de maquinarías de camas y muebles, no posee "áreas verdes" donde se observe el suelo original, debido a esto solo fue posible referirse al mapa geológico de El Salvador para evaluar el tipo de suelo donde se asienta el proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Espumas Artificiales S.A. de C.V. Fabrica de camas y muebles-Planta Santa Fe", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isau[redacted]ráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.